

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**No. 005-CU-27-07-2020**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020.**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:**

**a. ACTA DE SESIÓN DE FECHAS 07/12 DE FEBRERO DE 2020:**

**RESOLUCIÓN No. 0097-CU-UNACH-DESN-27-07-2020:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fechas 07/12 de febrero de 2020.

**b. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020:**

**RESOLUCIÓN No. 0098-CU-UNACH-DESN-27-07-2020:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2020.

**c. ACTA DE SESIÓN PERMANENTE DE FECHAS DEL 12 DE MARZO HASTA EL 14 DE JULIO DE 2020:**

**RESOLUCIÓN No. 0099-CU-UNACH-DESN-27-07-2020:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión permanente, de fechas del 12 de marzo hasta el 14 de julio de 2020.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**RESOLUCIÓN No. 0100-CU-UNACH-DESN-27-07-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, en virtud del pedido presentado por el Dr. Carlos Trejos Díaz, Profesional Médico de la UNACH, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0252-CU-01-08-2019, designó la Comisión que proceda a la emisión del informe correspondiente.

Que, mediante Resolución No. 0393-CU-09-12-2019, el Consejo Universitario, resolvió no acoger el informe presentado por la Comisión, en razón de que el mismo debe ser ampliado y estar debidamente sustentado en documentos relacionados con registros de horas laboradas, periodos trabajados, reportes de asistencia etc., y en base a ellos, efectuar el cálculo de los valores y montos económicos que sean pertinentes a la petición del servidor Dr. Carlos Trejos.

Que, la Comisión designada, presenta el informe, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice:

**2. *AMPLIACIÓN DE INFORME.***

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

En cumplimiento de la resolución N° 0393-CU-09-12-2019, la Comisión designada con la incorporación del Dr. Vinicio Moreno, ha procedido a revisar toda la documentación, referente a registros de horas laboradas, periodos trabajados, reportes de asistencia y demás documentación que permita obtener un cálculo exacto acorde al tiempo adicional efectivamente laborado por el servidor, partiendo del cálculo inicial realizado por la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones constante en oficio N° 0904-C.G.N.R-UNACH-2019, obteniendo los siguientes detalles.

**2.1.** Mediante Resolución N° 158-HCU-18-07-2016, el HCU resolvió el cambio del horario de trabajo del personal médico odontológico y enfermeras de la UNACH, **ANEXO 1**, la misma que revisado en el registro de asistencias del sistema informático "Reloj Biométrico", **ANEXO 2**, el cumplimiento del mismo por parte del Dr. Carlos Trejos ha sido en 3 periodos discontinuos siendo las siguientes:

**Periodos efectivamente laborados acorde a la Resolución N° 158-HCU-18-07-2016 y reflejados en el sistema informático (Reloj Biométrico).**

- Periodo 1: del 27-julio-2016 al 06-septiembre-2016 (8 horas)
- Periodo 2: del 14-diciembre-2016 al 08-febrero-2017 (8 horas)
- Periodo 3: del 09-febrero-2017 al 31-mayo-2018 (6 horas por cuidado de hijo con discapacidad). ANEXO 3

**2.2.** Analizado los periodos efectivamente laborados por el servidor y tomados de los registros del sistema informático se ha procedido a efectuar el cálculo por horas y días laborados, para lo cual, se realizó el cómputo para la obtención del valor hora que le correspondería al servidor, el mismo que fue determinado de la división de la RMU percibida por el servidor dividida por los 30 días que contiene el mes y por las 4 horas adicionales, dando como resultado el valor de \$ 14 dólares americanos por hora efectivamente laborada.

De los periodos laborados de acuerdo a las timbradas y con el valor hora determinado, se ha realizado el cálculo de los días efectivamente laborados, por las 4 horas adicionales, de acuerdo al siguiente cuadro.

| <b>Periodo 1: del 27-julio-2016 al 06-septiembre-2016 (8 horas)</b>                                  |  |   |  |   |
|--|--|---|--|---|
| <b>Días laborados</b>  | <b>Días no laborados o sin completar las horas correspondientes.</b>   | <b>Total días</b>   | <b>Valor a pagar</b>   | <b>Observaciones</b>  |
| Del reloj biométrico se obtiene acorde a las timbradas, 16 días de registro en el periodo señalado.  | Martes 2-8-2016. Se registra 5 horas con 24 minutos.<br>Lunes 8-8-2016, registra 7 horas con 10 minutos.   | Cálculo realizado<br>$16 \times 4 = 64$ horas restando las horas no registradas<br>Que son 4 h 06 minutos.<br>Queda un total de 60. horas con 34 minutos. | De las 60 horas con 34 minutos por el valor hora de \$14.00<br>Se determina un valor a pagar por el período efectivamente laborado de <b>\$844.76</b>    | Desde el 22-8-2016 hasta el 05-09-2016, no se genera registro debido a que, según calendario académico, la institución se encontraba en receso académico y administrativo.  |
| <b>Periodo 2: del 14-diciembre-2016 al 08-febrero-2017 (8 horas)</b>                                 |  |   |  |   |
| Del reloj biométrico se obtiene acorde a las timbradas, 27 días de registro en el periodo señalado.  | Martes 20-12-2016. no registra SALIDA. Por lo tanto, se considera como día no laborado.<br>Viernes 13-01-2016. Menos 27 minutos.<br>Viernes 27 de enero menos 15 minutos.<br>Total, de días no laborados 1 día 42 minutos. | Cálculo realizado<br>$27 \times 4 = 108$ horas restando los días no laborados,<br>Queda un total de 99 horas con 58 minutos.                              | De las 99 horas con 58 minutos por el valor hora de \$14.00<br>Se determina un valor a pagar por el período efectivamente laborado de <b>\$ 1,394.12</b> | Desde el 26-12-2016 hasta el 09-01-2017, no se genera registro debido a que, según calendario académico, la institución se encontraba en receso académico y administrativo. |
| <b>Periodo 3: del 09-febrero-2017 al 31-mayo-2018 (6 horas por cuidado de hijo con discapacidad)</b> |  |   |  |   |
| Del reloj biométrico se  | Martes 14-02-2017 no registra SALIDA. Por lo   | Cálculo realizado   | De las 957 horas con 17 minutos por  | Recesos académicos 21 de agosto al 10 de septiembre   |

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

|   |   |   |   |  |
|---|---|---|---|--|
| <p>obtiene acorde a las timbradas, 251 días de registro en el período señalado.</p> | <p>tanto, se considera como día no laborado. Lunes 20-03-2017, no registra SALIDA. Por lo tanto, se considera como día no laborado. Jueves 6-07-2017 menos 4 horas 23 minutos. Miércoles 20-09-2017, no registra SALIDA. Por lo tanto, se considera como día no laborado. Lunes 25-09-2017 no registra SALIDA. Por lo tanto, se considera como día no laborado. Viernes 10-11-2017, no registra SALIDA. Por lo tanto, se considera como día no laborado. Jueves 22-02-2018, menos 3 horas. Total, de días no laborados 5 días 7 horas 23 minutos.</p> | <p>251*4= 1004 horas restando los días no laborados Queda un total de 957 horas con 17 minutos.</p> | <p>el valor hora de \$14.00 Se determina un valor a pagar por el período efectivamente laborado de <b>\$ 13,400.38.</b></p> | <p>del 2017; y, diciembre 26 de 2017 al 03 de enero de 2018.</p> |
|   |   | <p>Total, a pagar.</p>  | <p><b>\$15.639.26 USD</b></p>   |  |

*Es necesario señalar que el monto obtenido ha sido tomando en consideración el trabajo adicional efectivamente laborado por el servidor en cumplimiento de la resolución N° 158-HCU-18-07-2016, el mismo que no corresponde a un pago por horas extraordinarias o suplementarias como así se estableció en el oficio N° 922-DATH-UNACH-2019 mediante informe N° 210; en virtud de lo cual, la liquidación presentada por el Dr. Carlos Trejos no sería procedente por encontrarse orientada a un pago por horas suplementarias más recargos.*

*En tal virtud, la comisión suscribe y amplía el informe inicial, solicitando que por su intermedio sea puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, para la toma de decisiones. (...)*". Hasta aquí, el informe aludido.

Que, el Dr. Carlos Trejos Díaz, mediante Oficio N.-SN -2020 CVTD de fecha 21 de mayo del 2020 dirigido al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta de manera expresa, su aceptación al monto de liquidación establecido por el informe emitido por la Comisión, así como su pedido de que se proceda al pago correspondiente.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, con sustento en el informe emitido por la Comisión Institucional designada, así como en la aceptación expresa del Servidor Dr. Carlos Trejos Díaz, en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

**RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR**, el informe emitido por la Comisión Institucional designada; con sujeción al cual se dispone que, la Dirección de Administración del Talento Humano; y, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, en la brevedad posible, realicen las acciones legales y financieras necesarias para la ubicación de los recursos económicos requeridos; hecho lo cual, contándose con la certificación presupuestaria pertinente, se proceda al pago del valor establecido y convenido.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Segundo, DISPONER**, que la Procuraduría General, en cuanto disponga de la certificación presupuestaria requerida, elabore el documento que establezca y evidencie el acuerdo existente entre las partes para el pago del monto establecido. Dejándose, constancia expresa de que, no habrá lugar a reclamo ni recurso posterior alguno, ante ninguna instancia administrativa ni judicial.

**3.- COMUNICACIONES.**

**RESOLUCIÓN No. 0101-CU-UNACH-DESN-27-07-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Sr. Rector, mediante Resolución Administrativa No. 020-UNACH-R-SG-2020, dispuso la conformación de la Comisión Institucional de Salud y Prevención de Contagios por COVID 19 en la Universidad Nacional de Chimborazo, para que sea la encargada de emitir un informe respecto al incremento de contagios en la ciudad de Riobamba y las medidas que debe adoptar la institución frente a la modalidad semipresencial de trabajo, la misma que presenta el informe requerido.

Que, el informe de la Comisión en cuestión, señala, "2.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA AFECTACIÓN PANDÉMICA POR COVID 19 EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA Y LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO. A partir de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y del Estado de Excepción dispuesto por el Gobierno Nacional, y considerando el sistema de vigilancia epidemiológica dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, los reportes estadísticos respecto al número de casos positivos por Covid – 19 publicados en informes oficiales presentan de manera periódica un número de casos que evidencian la creciente curva epidémica en nuestro país, con particularidades propias de cada provincia; razón por la cual las medidas preventivas se evalúan considerando cada realidad local, como es el caso de la ciudad de Riobamba y la provincia de Chimborazo, que para la primera quincena del mes de marzo del presente año reportaba los primeros dos casos en el cantón Colta y desde entonces se evidencia un incremento en el número de casos, pero de manera lenta y sin la explosividad y crecimiento exponencial que de la enfermedad se reporta en otras provincias (...). Considerando la aplicación del aislamiento social y la solicitud a la ciudadanía de adoptar estrictas medidas de bioseguridad, durante los meses de marzo, abril y mayo el número de casos se ha presentado de manera progresiva y lenta en su incremento; sin embargo, luego de la decisión del COE Cantonal de pasar en la desescalada progresiva de medidas estrictas de aislamiento a un estado de semaforización amarilla y permitir mayor circulación de personas en espacios públicos, reduciendo los horarios de toque de queda y ampliación de actividades comerciales, se evidencia en la ciudad y provincia la presencia de un mayor número de casos positivos, en especial durante el mes de junio y a inicios del mes de julio de 2020, cuando el número de pacientes que acuden a los dos hospitales de referencia provincial por Covid – 19 es mucho mayor, llegando a requerir la adecuación de un número mayor de camas disponibles para internación de personas con patologías respiratorias y en especial afectados por Coronavirus. (...). Para finales del mes de junio, las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la provincia han manifestado la saturación de la Unidad de Cuidados Intensivos de su hospital, generando la ubicación de pacientes en estados críticos, en salas de cuidados intermedios, esperando altas de UCI., para poder ocupar la Unidad de Medicina Crítica; igual situación se evidencia en el Hospital General del Ministerio de Salud de la ciudad; a pesar de haber habilitado las Casas de Salud un total de 21 camas de UCI y 92 camas de aislamiento (...). Hasta la presente fecha (corte 21 de julio de 2020), en la provincia de Chimborazo se han reportado 1141 casos positivos y 770 en el cantón Riobamba; sin embargo, la Sala Situacional del GADM Riobamba reporta 839 casos en su informe oficial, evidenciándose que, en las últimas tres semanas, el incremento en el número de

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

casos de atención por patologías respiratorias y entrega de resultados de laboratorio (PCR), ha sido notorio, tal cual se lo presenta en los siguientes cuadros: (...). Con respecto a la mortalidad por Covid 19 en la provincia de Chimborazo, esta ha presentado un comportamiento similar que en el caso de la morbilidad, incremento progresivo en pequeña cantidad durante los tres primeros meses de la pandemia y un número mayor de personas fallecidas por esta enfermedad durante los dos últimos meses, llegando en los últimos siete días a reportar 15 personas fallecidas por Covid en la ciudad de Riobamba, sin contar con las muertes catalogadas como sospecha de Covid – 19. (...).”

Que, el informe de la Comisión, continúa, señalando: “... **INFORME SITUACIONAL DE CASOS POSITIVOS Y SOSPECHOSOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.** La Comisión Institucional de Salud y Prevención de Contagios por Covid-19 en la Universidad Nacional de Chimborazo, informa que dentro de la emergencia sanitaria el personal de la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitario, en cada una de sus áreas ha venido realizando su labor en forma virtual, mediante telesalud, durante todo el período de confinamiento y desde el 8 de junio; a más de la atención virtual, se atiende en forma presencial en nuestros dispensarios, una vez que nos encontramos en semáforo amarillo. La evolución de la enfermedad en nuestra ciudad tiene un crecimiento que luego del retorno a la actividad presencial aumenta en forma importante, lo cual es evidente también en nuestra Institución, pasando en 10 días, desde el 13 de julio hasta la presente fecha, a tener 33 compañeros ingresados en nuestro cuadro estadístico de seguimiento, desglosados de la siguiente manera: (...). Al momento se realiza la observación por parte de los médicos institucionales a 12 compañeros, catalogados como contactos de pacientes diagnosticados de Covid, el seguimiento es mediante la atención por telemedicina y la realización de pruebas rápidas. A 15 pacientes al ser contactos de casos positivos dentro y fuera de la Institución se les ha realizado el seguimiento mediante telemedicina y ejecución de pruebas rápidas, descartando un posible contagio. Todo lo señalado se lo presentó en la matriz Estado de salud de Empleados, Trabajadores y Docentes en relación a la situación de emergencia sanitaria frente al Covid 19, al Vicerrectorado Administrativo. El Servicio Integrado de salud Universitario para realizar el seguimiento de los miembros de la comunidad universitaria que no están acudiendo en forma presencial a sus labores, ha solicitado la colaboración de los estamentos universitarios para que nos faciliten los datos de compañeros diagnosticados o sospechosos de ser portadores del SARS COV 2, igualmente se ha habilitado el correo [seguimiento\\_covid@unach.edu.ec](mailto:seguimiento_covid@unach.edu.ec), para que sea un vía oficial de notificación. Se busca llegar con el seguimiento a toda la comunidad universitaria. (...).”

Que, el informe de la Comisión, emite sus conclusiones, así: “... **CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los informes descritos en el epígrafe anterior, se desprende que efectivamente tanto a nivel local y provincial se evidencia un incremento significativo en el número de contagios producto de la pandemia denominada COVID 19, situación que es similar dentro del personal que conforma la comunidad universitaria de la UNACH, por lo que en base a un análisis pormenorizado tanto en el ámbito de Salud Ocupacional así como en el campo del desarrollo de actividades académicas y administrativas de la institución, se ha podido establecer mecanismos tendientes a garantizar el bienestar de los servidores públicos que conforman tanto el Régimen de la LOSEP como el Código de Trabajo, así como el de sus familias y por ende del conglomerado de la ciudad de Riobamba (...). Dentro de esta perspectiva se ha considerado la implementación de un mecanismo por el cual se priorice aún más las actividades administrativas a través de la modalidad teletrabajo, así como un alcance al Plan de la Universidad Nacional de Chimborazo de retorno progresivo institucional frente a la situación de emergencia sanitaria Nacional causada por la Pandemia COVID 19, aprobada por el Consejo Universitario mediante 051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, del personal que justifique la modalidad presencial previo valoración médica y sujeto al seguimiento y cerco epidemiológico (...).”

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

Que, finalmente, la Comisión en el informe determina recomendaciones, así: "...  
**RECOMENDACIONES:** De lo expuesto y a fin de establecer lineamientos de prevención y seguimiento de los casos que se han presentado y los que pudieren presentarse, esta comisión procede a realizar las siguientes recomendaciones, tendientes a la prevención y cerco epidemiológico institucional:

1. *Disponer por parte de Rectorado la adquisición inmediata de pruebas rápidas, solicitadas mediante proceso de ínfima cuantía por el SISU.*
2. *Suspender temporalmente las actividades presenciales hasta disponer de las pruebas rápidas solicitadas por el Servicio Integrado de Salud Universitario, a excepción del personal encargado de la seguridad institucional y disponer a los jefes inmediatos de las Unidades Académicas y Administrativas realicen un análisis exhaustivo sobre la pertinencia y necesidad urgente de realizar trabajo presencial en los regímenes LOES, LOSEP y CT, cuidando que en ningún caso supere el 35% del personal de cada dependencia y así hacerlo constar en el formulario de definición de modalidades de trabajo según Plan de retorno progresivo semanal.*
3. *Aplicar pruebas rápidas como condición de retorno laboral a trabajo presencial, repetidas según la periodicidad que exija el protocolo.*
4. *Siempre que el resultado de la prueba haya sido negativo, el retorno presencial se realizará por grupos, quienes realizarán trabajo presencial por periodos quincenales priorizando la jornada matutina.*
5. *Disponer la aplicación inmediata del proyecto de vigilancia epidemiológica activa y detección temprana de casos Covid-19 a toda la comunidad universitaria, actividad que lidera el Vicerrectorado Administrativo.*
6. *Retomar las actividades de capacitación aprobadas en el Plan de la Universidad Nacional de Chimborazo de retorno progresivo institucional frente a la situación de emergencia sanitaria Nacional causada por la Pandemia COVID 19, por las Unidades correspondientes.*
7. *Supervisar el cumplimiento de los protocolos preventivos de bioseguridad por parte de la Comunidad Universitaria que laborará en modalidad presencial, en cuyo caso la Coordinación de Riesgos en coordinación con el Supervisor de Seguridad y Limpieza, así como el Promotor de la Salud de Bienestar Estudiantil, serán responsables de esta supervisión y la presentación de informes respectivos.*
8. *Se apruebe el flujograma de "SEGUIMIENTO DEL PERSONAL QUE SE REINTEGRA AL TRABAJO PRESENCIAL", dirigido a establecer proceso de vigilancia epidemiológica activa institucional.*
9. *La Comisión Institucional de Salud y control de contagios Covid-19, se activará según requerimiento de la máxima autoridad.*
10. *A responsabilidad de cada jefe inmediato se realizará control de permanencia en los sitios declarados para el ejercicio de teletrabajo, mediante el mecanismo que considere pertinente, como información de apoyo a posibles actividades de prevención epidemiológica en su residencia.*
11. *De acuerdo con las circunstancias de la Universidad Nacional de Chimborazo, concomitante con las disposiciones del COE Cantonal y órganos responsables de la gestión pública, se aplicarán las medidas necesarias, incluso el cambio en el sistema de semaforización.*
12. *Disponer la actualización periódica quincenal de los listados del personal en condición de vulnerabilidad por parte de la Coordinación de Riesgos y en lo referente al personal sustituto por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.*
13. *Requerir al Supervisor de la empresa de Seguridad Privada, se remita un reporte periódico respecto a la aplicación de pruebas rápidas a su personal, a fin de establecer las condiciones de trabajo en el ámbito epidemiológico de este sector. (...)*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad del buen vivir.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el artículo 25 de la ley orgánica del servicio público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser ordinarias y especiales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001262020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, ... por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2020-076 el Ministerio del trabajo expide las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que, la propagación del Coronavirus (COVID-19) ha obligado al Gobierno y a las empresas a tomar decisiones para evitar la propagación de contagios. Una de ellas es aplicar el teletrabajo para que, desde el hogar, los colaboradores cumplan con sus actividades laborales por medio del uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y así limitar la presencia de personas en las calles.

Que, el Ministerio de Trabajo define al teletrabajo como la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora. Este puede aplicarse a empresas e instituciones tanto del sector público como del sector privado.

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020 dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020 mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *“Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)”*; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en la amplia normativa constitucional y legal mencionada, así como con sujeción al informe emitido por la Comisión Institucional de Salud y Prevención de Contagios por COVID 19 en la Universidad Nacional de Chimborazo. En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESUELVE:**

**Primero: DISPONER**, a partir del día 29 de julio de 2020, que el personal de servidores que acude de manera presencial a la institución para efectuar su labor, la suspenda, por el lapso de quince días; a excepción del personal de seguridad institucional y quienes pertenecen a la compañía privada que proporciona este servicio. Así como también, los trabajadores de la empresa que tiene a su cargo la construcción del edificio de Ciencias de la Educación, en el campo La Dolorosa; quienes, continuarán con su labor, conforme a las directrices y permisos otorgados por el COE Cantonal.

**Segundo: DISPONER**, que los servidores que se acojan a lo señalado en el numeral anterior, priorizarán y optimizarán, mediante teletrabajo, la continuidad y/o la realización de sus respectivas funciones.

**Tercero: DISPONER**, que la Procuraduría General, con la asistencia, apoyo y colaboración del Personal Jurídico de su dependencia, como de la Coordinación de Compras Públicas, además de los Señores Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Dr. Vinicio Moreno Rueda y Abg. Bettina Mena Sánchez, en el plazo de 48 horas, preparen y elaboren un informe que pueda ser presentado a los Organismos correspondientes; lo cual, posibilite la adquisición de los insumos requeridos para la aplicación de pruebas rápidas COVID 19.

**Cuarto, DISPONER**, el cumplimiento de:

- a) La aplicación inmediata del proyecto de vigilancia epidemiológica activa y detección temprana de casos Covid-19 a toda la comunidad universitaria, actividad que lidera el Vicerrectorado Administrativo.
- b) A responsabilidad de cada jefe inmediato, se realizará control de permanencia en los sitios declarados para el ejercicio de teletrabajo, mediante el mecanismo que considere pertinente, como información de apoyo a posibles actividades de prevención epidemiológica en su residencia.
- c) La actualización periódica quincenal de los listados del personal en condición de vulnerabilidad, por parte de la Coordinación de Riesgos; y, en lo referente al personal sustituto, por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano.
- d) Que la Empresa de Seguridad Privada, que labora en el cuidado de los predios institucionales, someta también, de manera obligatoria a su personal, a pruebas de Covid 19.

**Quinto: DISPONER**, la sujeción a las Resoluciones tomadas por el Comité de Operaciones de Emergencia, COE NACIONAL, de fecha 22 de julio de 2020, para los cantones de varias provincias del país, entre las que se señala a la Provincia de Chimborazo.

**Sexto: DISPONER**, que los señores Abg. Israel Valencia y Dr. Gonzalo Bonilla, conforme la normativa específica existente para la conformación de Comités de Operaciones de Emergencia, propongan al Consejo Universitario, la denominación y estructura del Comité Institucional de la UNACH.

**Séptimo: EXHORTAR**, una vez más, a la co-responsabilidad del personal de servidores y estamentos de la UNACH, en la observancia, cumplimiento y aplicación de las medidas de bioseguridad y de prevención para el control de la pandemia, situación crítica y difícil que no ha terminado, aún; como el distanciamiento social, uso correcto de la mascarilla/tapabocas y lavado frecuente de manos. En el propósito de que, es la única forma de protegernos de forma individual, familiar y de la colectividad. Y salvaguardar, así, la vida y la salud de todos.

**RESOLUCIÓN No. 0102-CU-UNACH-DESN-27-07-2020:**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado de de Investigación, Vinculación y Postgrado, presenta el pedido contenido en oficio No. 1036-VIVP-UNACH-2020, en virtud de las observaciones realizadas por el CES al proyecto respectivo.

En virtud del pedido presentado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Art. 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: autorizar la Reforma a la Resolución No. 031-CU-UNACH-DESN-29-04-2020, consistente en modificar la denominación del Programa de Maestría planteado; esto es,

DENOMINACIÓN INICIAL:

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MENCIONES DESARROLLO INSTITUCIONAL Y EVALUACIÓN EN PROYECTOS.**

DENOMINACIÓN MODIFICADA ACTUAL:

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MENCIÓN DESARROLLO INSTITUCIONAL.**

**RESOLUCIÓN No. 0103-CU-UNACH-DESN-27-07-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. 315-CGBEYU-UNACH-2019, suscrito por el Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, pone en conocimiento del Consejo Universitario, la denuncia presentada por la Srta. MIREYA ELIZABETH PINZÓN ARMIJOS, estudiante de la Carrera de Medicina.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario. - En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial. - El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"*.

En consecuencia, conforme lo expresado y con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN No. 0407-CU-09-12-2019, resuelve, designar a los señores: Ms. Ramiro Torres, Director Carrera de Psicología Clínica, Preside; Ing. Jorge Delgado, Docente; y, Srta. Nicole Muñoz, Presidenta de la Carrera de Psicología Clínica, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General. Se dictamina, además que, actuando la misma Comisión, se realicen procesos separados, uno para cada uno de los estudiantes mencionados en la denuncia respectiva.

Que, la indicada Comisión Especial, emite el informe respectivo, el mismo que, textualmente, dice:

*"... La presente Comisión Especial de Investigación conformada por el Mgs. Ramiro Torres, presidente; Ing. Jorge Delgado y Srta. Nicole Muñoz miembros de la misma; y, el Abg. Cristian Gustavo Suárez Bastidas quien actúa en calidad de Secretario, se reúne con la finalidad de elaborar el siguiente informe, conforme lo establece el Art. 36 de Reglamento de procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, recalcando que en virtud del Estado de emergencia declarado en el país y la suspensión de las actividades, y que una vez que se retomó las actividades de manera progresiva al no contar los miembros con firma electrónica imposibilitó que se emita el presente informe con anterioridad, en tal sentido nos permitimos poner en vuestra consideración el siguiente informe:*

**1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO Y/O PRESUNTO INFRACTOR**

*El presunto infractor responde a los nombres del señor Carlos Andrés Carrión Moreano*

**2. HECHOS QUE SE IMPUTAN AL INVESTIGADO y DILIGENCIAS ACTUADAS**

- 2.1. *El hecho que se investiga, se realiza en base a la resolución del Consejo Universitario Nro. 0407-CU-09-12-2019 en donde la autoridad competente, avocó conocimiento del oficio No. 315-CGBEYU-UNACH-2019 el cual señala: "...me permito hacer llegar a usted el caso de la Srta. MIREYA ELIZABETH PINZÓN ARMIJOS estudiante de 5to Semestre de la Carrera de Medicina, quien realiza una denuncia en esta Coordinación en contra de los señores: Carlos Carrión estudiante de la Carrera de Psicología Clínica de 3er Semestre y Erick Alvarado estudiante de Ingeniería en Sistemas por amenazas, calumnias y extorsión. Esta Coordinación realizó los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual de la IES's del CES en su parte pertinente "VI Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Primera etapa: Identificación y Comunicación de los hechos" "La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos" y al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la UNACH Título III Capítulo II Procedimientos*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

para este caso se ha actuado con una atención mediata establecida dentro del Protocolo. - La estudiante fue atendida en fecha 18 y 23 de Octubre de 2019 a las 17H00 y 15H00 en esta Coordinación donde se le llenó el formulario de Sugerencias, Quejas y Reclamos o Asesoramiento instrumento de esta Coordinación. - En el formulario se estableció lo indicado por la señorita estudiante. - Dentro de las resoluciones de la atención se le indicó cuáles eran sus derechos y los trámites que se podrían realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de dar solución a su inconveniente. - Se le indica a la señorita estudiante que esta Coordinación realizará el seguimiento respectivo al trámite presentado. - Se le indica a la señorita estudiante que ante esta situación se le dará apoyo psicológico, a lo que la estudiante indica que ya está más tranquila y que de requerirse nos avisaría. - Debemos indicar que el caso se encuentra en la Fiscalía. De conformidad con la documentación presentada por la estudiante encontrándose tipificada dentro del protocolo, sugerimos respetuosamente se analice el caso en Consejo Universitario y se conforme la Comisión de investigación del caso, cabe señalar que la institución no cuenta con un procedimiento probatorio para estos casos pues no podemos determinar el acoso, la discriminación o la violencia a través de las redes sociales, lo que si está previsto que esta Coordinación efectúe es el seguimiento respectivo y tomar las medidas correspondientes a fin de salvaguardar la integridad física de la estudiante, tomando en cuenta que los dos señores implicados son estudiantes también...". Se adjunta además la denuncia presentada por la señorita Mireya Elizabeth Pinzón Armijos En la que en su parte pertinente indica: "...A los 18 días del mes de Octubre de 2019 siendo las 17H00 comparece la señorita Mireya Elizabeth Pinzón Armijos estudiante de la Carrera de Medicina de 5to Semestre quien presenta una denuncia en contra de los señores Carlos Carrión y Erick Alvarado, estudiantes de las Carreras de Psicología Clínica 3er Semestre e Ingeniería en Sistemas 5to Semestre respectivamente. La estudiante indica que con fecha 16 de octubre de 2019 a las 17H50 comienza a recibir mensajes en su perfil de Facebook del perfil de Santiago Kon, quien le indica que ha visto unas fotos de la estudiante y que le enviará más, porque si no va a enviar las fotos que tiene a su familia, esto fue enviado como solicitud de mensaje al Messenger, pues la estudiante no lo tiene como contacto, la joven no contesto nada por lo que el Sr. Kon le escribe del perfil del ex enamorado de la estudiante esto ocurre a las 19h00 del mismo día el Sr. Kon le indica que le ha jaqueado la cuenta al Sr. Erick Alvarado (ex enamorado de la estudiante) y que confesó a sus mensajes a otra cuenta a la que él había creado, a lo que la estudiante le respondió diciéndole que quería indicándole el Sr. Kon que quiere más fotos de ella y que si ella no accedía le iba a enviar las que tenía a su familia; las amigas de la estudiante al ver el problema que la joven tenía enviaron audios al Sr. Kon haciéndose pasar por policías, a lo que el Sr. Kon se asusta aparentemente y elimina la cuenta y le comienza a escribir de la cuenta del Sr. Carlos Carrión donde le indica que ya ha enviado la foto de la estudiante a su familia y que ahora siguen sus amigos. La estudiante manifiesta que a la familia si les llegaron las fotos, pero no conoce de sus amigos nada, en la actualidad indica la estudiante que ya no ha recibido ningún mensaje más. La estudiante indica que sus amigas todo el rato le están acompañando, a más de ello que ha puesto la denuncia ya en la Fiscalía, donde se están haciendo las investigaciones, por amenazas, calumnias y extorción...".

- 2.2. Mediante resolución No. 0407-CU-09-12-2019 el Consejo Universitario resolvió designar a los señores: Mgs. Ramiro Torres Director de Carrera, preside; Ing. Jorge Delgado, Docente y Srta. Nicole Núñez Presidenta de la carrera de Psicología Clínica para que en respeto al debido proceso y al derecho a la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario (a) un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado (a) por el Sr. Procurador General.

**3. DILIGENCIAS ACTUADAS**

- 3.1. Mediante actuación administrativa de fecha 08 de enero de 2020, la Comisión Especial DISPUSO por UNANIMIDAD Oficiar a las Secretarías de la carrera de Psicología Clínica e Ingeniería en Sistemas, a fin de que emita una certificación del Sr. Carlos Carrión y Erik Alvarado respectivamente, en la que se refleje la constancia que los mencionados estudiantes se encuentran legalmente matriculados en la UNACH. A la certificación se adjuntará la información constante dentro del expediente académico relacionada al domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico.
- 3.2. Con oficio No. 002-SC-FCS-20 de fecha 14 de enero de 2020 la Secretaría de la carrera de Psicología Clínica remite la certificación del señor estudiante Carlos Andrés Carrión Moreano en la cual textualmente señala que: "...el/la señor/ita CARRIÓN MOREANO CARLOS ANDRES con cédula de identidad: 0605893809, solicitó el retiro de la matrícula No 310612 EN LA CERRAR DE: PSICOLOGÍA CLÍNICA en el nivel: CUARTO del Ciclo Académico: OCTUBRE 2019- MARZO 2020, el 18 de septiembre de 2019....".
- 3.3. Que la Comisión solicitó mediante actuación administrativa de fecha 20 de febrero de 2020, las 16h30 LA Comisión dispuso oficiar a la Secretaria Académica a fin de que se sirva certificar la fecha en la cual se realizó y se legalizó el retiro total tanto de tercero como de cuarto semestre del señor estudiantes Carlos Andrés Carrión Moreano PORTADOR DE LA CEDULA 0605893809 estudiante de la carrera de Psicología Clínica en el periodo académico octubre 2019 marzo 2020.
- 3.4. Con oficio No. 114-SA-UNACH-2020 de fecha 26 de febrero de 2020 el Secretario Académico remite el informe de revisión técnica No. 004-IRT-SA-UNACH-2020 del cual se desprende "...el señor Carlos Andrés Carrión Moreano, con cédula de ciudadanía No. 0605893809, realiza el **RETIRO TOTAL** de la matrícula del nivel cuarto semestre, paralelo A, carrera de psicología clínica Facultad de Ciencias de la Salud, período académico octubre 2019 – marzo 2020, con fecha 06 de noviembre de 2019 a las 16h59..." (subrayado añadido)

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La presente Comisión Especial, en virtud de las competencias conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, así como el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y de la Resolución No. 0407-HCU-09-12-2019, emitida por el Consejo Universitario, concluye que de las acciones previas dispuesta con fecha fecha 08 de enero de 2020, se ha obtenido la certificación de la Secretaría de la carrera de Psicología Clínica en la cual textualmente señala que: "...el/la señor/ita CARRIÓN MOREANO CARLOS ANDRES con cédula de identidad: 0605893809, solicitó el retiro de la matrícula No 310612 EN LA CERRAR DE: PSICOLOGÍA CLÍNICA en el nivel: CUARTO del Ciclo Académico: OCTUBRE 2019- MARZO 2020, el 18 de septiembre de 2019....", es decir que a la fecha en la cual se conformó la Comisión Especial para investigar los hechos, el señor Carlos Carrión Moreano ya no era estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Partiendo de lo manifestado en el Art. 226 de nuestra Constitución de la República el cual prescribe que: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."; norma que nos enseña el bloque de legalidad al cual estamos sometidos los servidores públicos, estableciéndonos que nuestros actos dentro de la función pública están ligados e intrínsecos a las atribuciones y competencias otorgadas en la Constitución y la ley.

Del análisis de los certificados el señor Carlos Carrión Moreano a la fecha ya no es estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo y que su retiro ya fue legalizado; de esta forma nos permitimos citar lo que manifiesta el Art. 76 de la Constitución de la Republica en su numeral 7 literal k) el cual reza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...). El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) **Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.**" (lo enfatizado y subrayado nos pertenece); garantía constitucional que nos indica que ninguna persona puede ser juzgada por un Juez u órgano que no tenga competencia para hacerlo.

Por su parte la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 207 en su fragmento pertinente establece: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente ley y los Estatutos de la Institución"; norma que claramente expresa que los procesos disciplinarios se instauran a los estudiantes, profesores e investigadores de las instituciones de educación superior; es decir, a todo aquel miembro de la comunidad universitaria que tenga algún tipo de relación de dependencia ya sea académica o laboral con la Institución.

Bajo este análisis normativo; conforme consta de la certificación conferida por la Secretaría de la carrera de Psicología Clínica y de la certificación de la Secretaria académica que el señor estudiante solicito su retiro el día el 18 de septiembre de 2019 y se legalizó su retiro el 06 de noviembre de 2019 a las 16h59 como se desprende de los aludidos certificados; dejando al máximo Organismo Colegiado de nuestra institución y por ende a la Comisión Especial, sin competencia para poder instaurar un proceso disciplinario; hacerlo sería inobservar la garantía constitucional consagrada en el Art. 76 numeral 7 literal k) de nuestra Carta Fundamental.

Al amparo de lo que reza el Art. 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República el cual garantiza el derecho de las personas a ser juzgado por un Juez u Organismos competente, estableciendo que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente."; esta Comisión Especial en virtud de lo expuesto, realiza las siguientes RECOMENDACIONES a los miembros del Consejo Universitario:

1. Precautelando las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76 numeral 7 literal k), esta Comisión Especial considera que la Universidad Nacional de Chimborazo no tiene competencia para poder instaurar un proceso disciplinario en contra del señor Carlos Andrés Carrión Moreano, puesto que el mismo YA NO ES ESTUDIANTE DE LA UNACH; por lo que recomienda SE ARCHIVE el presente proceso de investigación, por falta de competencia de nuestra institución, para instaurarlo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

2. *En virtud de que la presunta falta sucedió el día 16 de octubre de 2019, fecha en la cual el señor estudiante Carlos Andrés Carrión Moreano fue estudiante de la carrera de Psicología Clínica, ya que su retiro fue legalizado el día 06 de noviembre de 2019, en tal sentido se sugiere que se disponga a las Secretarías de las carreras que de existir un reingreso del señor estudiante a la Universidad Nacional de Chimborazo se notifique al Consejo Universitario, a fin de que disponga la investigación.*
3. *Se recomienda se deje a salvo el derecho que les asiste a la Srta. Mireya Elizabeth Pinzón Armijos, de acudir ante las autoridades competentes de la justicia ordinaria.*

*Salvamos el mejor criterio que considere el H. Consejo Universitario respecto del presente caso. (...)*". Hasta aquí el informe.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en la amplia normativa constitucional y legal mencionada, así como con sujeción al informe emitido por la Comisión Especial designada. En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** En virtud de que la Comisión Especial de Investigación, durante el proceso instaurado, ha establecido que el señor Carlos Andrés Carrión Moreano, ya no es estudiante de la UNACH; precautelando las garantías básicas del debido proceso, emanadas de nuestra Constitución de la República, en su Art. 76, numeral 7, literal k), considera que la Universidad Nacional de Chimborazo no tiene competencia para poder instaurar un proceso disciplinario en su contra. Por lo cual, DISPONE EL ARCHIVO del presente proceso de investigación, por falta de competencia de nuestra institución, para hacerlo.

**Segundo:** En virtud de que la presunta falta sucedió el día 16 de octubre de 2019, fecha en la cual el señor estudiante Carlos Andrés Carrión Moreano fue estudiante de la carrera de Psicología Clínica, ya que su retiro fue legalizado el día 06 de noviembre de 2019, en tal sentido se dispone a la Secretaría Académica como al Personal de Secretarías de las carreras, que, de existir un reingreso del indicado ciudadano a la Universidad Nacional de Chimborazo, se notifique al Consejo Universitario, a fin de que disponga la investigación pertinente.

**Tercero:** Se deja a salvo el derecho que le asiste a la Srta. Mireya Elizabeth Pinzón Armijos, de acudir ante las autoridades competentes, de la justicia ordinaria.

Se conoce el informe de la Comisión Especial, contenido en oficio No. 022-CESPECIAL-PINZÓN-2020.

**RESOLUCIÓN No. 0104-CU-UNACH-DESN-27-07-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, mediante oficio No. 315-CGBEYU-UNACH-2019, suscrito por el Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, pone en conocimiento del Consejo Universitario, la denuncia presentada por la Srta. MIREYA ELIZABETH PINZÓN ARMIJOS, estudiante de la Carrera de Medicina.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)."

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "*Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario. - En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial. - El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)*".

En consecuencia, conforme lo expresado y con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN No. 0407-CU-09-12-2019, resuelve, designar a los señores: Ms. Ramiro Torres, Director Carrera de Psicología Clínica, Preside; Ing. Jorge Delgado, Docente; y, Srta. Nicole Muñoz, Presidenta de la Carrera de Psicología Clínica, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General. Se dictamina, además que, actuando la misma Comisión, se realicen procesos separados, uno para cada uno de los estudiantes mencionados en la denuncia respectiva.

Que, la indicada Comisión Especial, emite el informe respectivo, el mismo que, textualmente, dice:

*"... La presente Comisión Especial de Investigación conformada por el Mgs. Ramiro Torres, presidente; Ing. Jorge Delgado y Srta. Nicole Muñoz miembros de la misma; y, el Abg. Cristian Gustavo Suárez Bastidas quien actúa en calidad de Secretario, se reúne con la finalidad de elaborar el siguiente informe, conforme lo establece el Art. 36 de Reglamento de procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, recalando que en virtud del Estado de emergencia*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

declarado en el país y la suspensión de las actividades, y que una vez que se retomó las actividades de manera progresiva al no contar los miembros con firma electrónica imposibilitó que se emita el presente informe con anterioridad, en tal sentido nos permitimos poner en vuestra consideración el siguiente informe:

**1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO Y/O PRESUNTO INFRACTOR**

El estudiante investigado es Erick Alexis Alvarado Zambrano estudiante de la carrera de Ingeniería en Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería conforme así lo indican los oficios y certificaciones adjuntas NO. 002-SAYTI-2020.

**2. HECHOS QUE SE IMPUTAN AL INVESTIGADO y DILIGENCIAS ACTUADAS**

- a. El hecho que se investiga, se realiza en base a la resolución del Consejo Universitario Nro. 0407-CU-09-12-2019 en donde la autoridad competente, avocó conocimiento del oficio No. 315-CGBEYU-UNACH-2019 el cual señala: "...me permito hacer llegar a usted el caso de la Srta. MIREYA ELIZABETH PINZÓN ARMIJOS estudiante de 5to Semestre de la Carrera de Medicina, quien realiza una denuncia en esta Coordinación en contra de los señores: Carlos Carrión estudiante de la Carrera de Psicología Clínica de 3er Semestre y Erick Alvarado estudiante de Ingeniería en Sistemas por amenazas, calumnias y extorción. Esta Coordinación realizó los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual de la IES's del CES en su parte pertinente "VI Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Primera etapa: Identificación y Comunicación de los hechos" "La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos" y al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la UNACH Título III Capítulo II Procedimientos para este caso se ha actuado con una atención mediata establecida dentro del Protocolo. - La estudiante fue atendida en fecha 18 y 23 de Octubre de 2019 a las 17H00 y 15H00 en esta Coordinación donde se le llenó el formulario de Sugerencias, Quejas y Reclamos o Asesoramiento instrumento de esta Coordinación. - En el formulario se estableció lo indicado por la señorita estudiante. - Dentro de las resoluciones de la atención se le indicó cuáles eran sus derechos y los trámites que se podrían realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de dar solución a su inconveniente. - Se le indica a la señorita estudiante que esta Coordinación realizará el seguimiento respectivo al trámite presentado. - Se le indica a la señorita estudiante que ante esta situación se le dará apoyo psicológico, a lo que la estudiante indica que ya está más tranquila y que de requerirse nos avisaría. - Debemos indicar que el caso se encuentra en la Fiscalía. De conformidad con la documentación presentada por la estudiante encontrándose tipificada dentro del protocolo, sugerimos respetuosamente se analice el caso en Consejo Universitario y se conforme la Comisión de investigación del caso, cabe señalar que la institución no cuenta con un procedimiento probatorio para estos casos pues no podemos determinar el acoso, la discriminación o la violencia a través de las redes sociales, lo que si está previsto que esta Coordinación efectúe es el seguimiento respectivo y tomar las medidas correspondientes a fin de salvaguardar la integridad física de la estudiante, tomando en cuenta que los dos señores implicados son estudiantes también...". Se adjunta además la denuncia presentada por la señorita Mireya Elizabeth Pinzón Armijos En la que en su parte pertinente indica: "...A los 18 días del mes de Octubre de 2019 siendo las 17H00 comparece la señorita Mireya Elizabeth Pinzón Armijos estudiante de la Carrera de Medicina de 5to Semestre quien presenta una denuncia en



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

contra de los señores Carlos Carrión y Erick Alvarado, estudiantes de las Carreras de Psicología Clínica 3er Semestre e Ingeniería en Sistemas 5to Semestre respectivamente. La estudiante indica que con fecha 16 de octubre de 2019 a las 17H50 comienza a recibir mensajes en su perfil de Facebook del perfil de Santiago Kon, quien le indica que ha visto unas fotos de la estudiante y que le enviará más, porque si no va a enviar las fotos que tiene a su familia, esto fue enviado como solicitud de mensaje al Messenger, pues la estudiante no lo tiene como contacto, la joven no contesto nada por lo que el Sr. Kon le escribe del perfil del ex enamorado de la estudiante esto ocurre a las 19h00 del mismo día el Sr. Kon le indica que le ha jaqueado la cuenta al Sr. Erick Alvarado (ex enamorado de la estudiante) y que conteste a sus mensajes a otra cuenta a la que él había creado, a lo que la estudiante le respondió diciéndole que quería indicándole el Sr. Kon que quiere más fotos de ella y que si ella no accedía le iba a enviar las que tenía a su familia; las amigas de la estudiante al ver el problema que la joven tenía enviaron audios al Sr. Kon haciéndose pasar por policías, a lo que el Sr. Kon se asusta aparentemente y elimina la cuenta y le comienza a escribir de la cuenta del Sr. Carlos Carrión donde le indica que ya ha enviado la foto de la estudiante a su familia y que ahora siguen sus amigos. La estudiante manifiesta que a la familia si les llegaron las fotos, pero no conoce de sus amigos nada, en la actualidad indica la estudiante que ya no ha recibido ningún mensaje más. La estudiante indica que sus amigas todo el rato le están acompañando, a más de ello que ha puesto la denuncia ya en la Fiscalía, donde se están haciendo las investigaciones, por amenazas, calumnias y extorción..."

- b. Con fecha 20 de enero de 2020, la Comisión Especial RESOLVIÓ instaurar el procedimiento disciplinario en contra del señor ERICK ALEXIS ALVARADO ZAMBRANO, de conformidad con el Art. 31 del reglamento de procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la UNACH. (fs. 55 y 56)
- c. (Fs. 66) Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2020, en el ejercicio de su derecho a la defensa el señor Erick Alvarado Zambrano dio contestación a la resolución de instauración anunciando sus pruebas.

### **3. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL**

Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 del Reglamento de procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y en la Resolución expedida por el Consejo Universitario Nro. 092-CU-08-04-2019 mediante el cual designa la Comisión Especial, siendo esta Comisión competente para conocer e investigar los hechos suscitados dentro del proceso investigativo.

Durante la tramitación del presente expediente investigativo se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa de la investigada, en estricta relación con lo contemplado en la Ley orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el Reglamento de procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte la validez procesal de la presente investigación.

### **4. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y ANÁLISIS JURÍDICO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Conforme el Art. 34 del Reglamento de procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores o profesoras; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial ha dispuesto la práctica de varias diligencias dentro del término probatorio, las cuales se analizan a continuación:

- a. A fs. 92 y 93 del expediente administrativo obra la versión de la señorita MIREYA ELIZABETH PINZON ARMIJOS, quien al ser preguntada que nos puede relatar de los hechos suscitados el día 16 de octubre de 2019 señaló que, esa noche aproximadamente a 7 y 8 recibió un mensaje de la cuenta de su ex enamorado que le decía que responda a una cuenta de Santiago, en los mensajes de este usuario le pedía que le envié más fotos como la que le envió en la cual se encuentra con su ex enamorado y había enviado la foto a mi papa, hermanas, y que insistía que le envié más fotos. Señaló además que luego de ello, se dirigieron con sus amigas al domicilio de su ex enamorado Erick Alvarado a reclamarle, y que estando con él, le hizo pasar a su domicilio, en el cual se encontraban sus amigos, ahí en el domicilio Erick le manifestó que talvez le hackeraron la cuenta a ella y no a él, luego de ello salieron de dicho domicilio. Indicó además que, a la cuenta de Santiago Kon sus amigos le enviaron audios haciéndose pasar por autoridades, a lo cual le dejo de escribir y más a la noche de la cuenta de Carlos Carrión le llegó mensajes indicando que le han enviado las fotos a los papas, primas y a mi hermana. Por lo que puso la denuncia aquí en la UNACH y la Fiscalía. Señala que recibió mensajes de los perfiles, Erick Alvarado, Santiago Kon y Carlos Carrión. Indica además que el señor Erick Alvarado era su ex enamorado. Ante las preguntas de la parte investigada, señala la fecha exacta que recibió los mensajes fue el día 16 de octubre de 2019. Señala que cuando ingresaron a la casa del señor Alvarado, mis amigos le dijeron que porque había hecho eso y él dijo que estudia Ingeniería en sistemas y que es muy difícil que le hackeen, y que pasaron en el domicilio alrededor de una hora y media y en ese tiempo que estaban en el domicilio del señor Alvarado le llegó un mensaje del señor Kon.
- b. A fs. 95, 96 y 97 del expediente consta la versión del señor ERICK ALEXIS ALVARADO ZAMBRANO, en la cual indicó: "...que estudia la carrera de Ingeniera en Sistema y Computación en un horario generalmente de 2h00 a 8h00 excepto los días martes que es de 2 a 10 de la noche e inglés que cojo en la mañana que es horario de lunes miércoles y viernes de 9h00 a 11h00. Los días miércoles tengo clases Base de Datos II, luego Ingeniera de Software I y luego Redes de computadoras. Señala que reviso su correo y el día 16 de octubre de 2019 a las 5 de la tarde recibió una notificación de Facebook, y también en la mañana del 16 de octubre. Señala además que la señorita Mireya Pinzón y sus amigos permanecieron en su domicilio casi una hora, indicando que en presencia de sus amigos que eran alrededor de 10 amigos le llego mensajes del Señor Kon en el cual decía "te veo conectada t no respondes".
- c. A fs. 99 obra la versión del señor CARRIÓN MOREANO CARLOS ANDRÉS quien señala "...actualmente no es estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, que anteriormente era estudiante de Psicología e indica que el día 16 de octubre de 2019 no recuerdo donde me encontraba el día 16 de octubre de 2019 aproximadamente a las 17h50, y no conoce a la señorita Mireya Pinzón ni al señor Erick Alvarado ni conoce nada de los hechos,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- d. A fs. 102 del expediente administrativo consta la versión Danny Velasco, de la cual se desprende es docente de la carrera de Ingeniería en sistemas y computación de la asignatura de desde de computadores II y que el señor Erick Alvarado Zambrano es alumno de esta asignatura, y que dicha cátedra dicta los días miércoles de 18h00 a 20h00 en el quinto semestre, señala que no recuerda si el señor Erick Alvarado asistió a clases, pero procedió a revisar el sistema SICOA y si consta con asistencia en el día 16 de octubre de 2019. Señala que en sus clases está prohibido el uso de celular y que por la naturaleza de la materia únicamente está permitido utilizar un simulador de computadora y que, en caso de utilizar un celular o redes sociales, procede a llamarles la atención porque no es una actitud adecuada ya que no estaba tendiendo a clases. En cuanto al registro de asistencia del señor Erick Alvarado es corroborado con el oficio No. 121 CITI-2020 suscrito por el Director de Carrera del cual se desprende que el día 16 de octubre de 2019 en el horario de 18h00 a 20h00 si registra asistencia normal a clases. (fs. 133 y 134)
- e. A fs. 101 del expediente administrativo consta la versión CALLE NOROÑA KARLA CRISTINA, de la cual se desprende que "...Soy amiga de Mireya, y tenemos un grupo y Mireya nos mandó un mensajes que necesita ayuda, porque había recibido un mensaje de Santiago Kon que le pedía unas fotos y le dijimos que no responda, y le dijimos que tenía esa foto y dijo mi ex enamorado, y le dijimos que hablemos con el y le llamamos y no contesto y después de un tiempo le contesto a Dayana y nos dijo que nos encontremos para hablar y estábamos solo las 4 Mireya, Alejandra, Dayana y mi persona porque vivimos cerca de la U, tenemos otra miaga que se llama Yadira que es de Riobamba y vive por el centro, y ella dijo que unos amigos nos acompañe, y llegamos cerca de la casa de Erick y entonces Dayana le llamo para que nos salga a ver porque no sabíamos donde vivía Erick, entonces nosotros nos acercamos a la puerta donde salió, entonces ahí salió fue directo donde Mireya y le dijo que él no es capaz de hacer esto, y que le crea, que ella lo conoce bien. Nosotros le dijimos que no diga nada, nosotros le dijimos que donde dejo el Facebook abierto, por esa calle paso un patrullero, mi amiga Alejandra el dijo que hubimos llamado a la policía, y el nos dijo, pasen para conversar, entramos en la casa, y Erick estaba acompañado de sus amigos, entonces nosotros empezamos a preguntar que si le han hackeadao, que porque no borro la foto, y que si ya terminaron hace tiempo, que si algún amigo le gustaba Mireya, y Erick no respondía, y la que más hablaba era la chica q estaba presente, y esa chica dijo que Mireya tenía la culpa, que algún chica. Y la única que hablaba es la chica, Mireya tenía que irle a ver a su hermana que llegaba al terminal, y ellos comentaron que tenían una prueba académica y que ya tenían que ir, y llegaron mis amigas y su hermana ya estaba en casa, antes de salir, hubo una discusión entre Alejandra y esa chica, y comenzó a alzarnos la voz. Luego de eso nos quedamos, y salió Erick con sus amigos, y de ahí nos fuimos y quedamos en hacerle asustar a Santiago KOn. Al siguiente día, habían cerrado esa cuenta de Santiago Kon, y abrieron de Carlos Carrión, y estábamos con otra amiga y le buscamos entre sus amigos a Carlos Carrión, y este chico que tenía como amigo, nos dijo que estaba en Terapia Física Psicología Clínica, y fuimos al DEBEYU y que nos ayuden confirmando, y nos dijo que pongamos la denuncia, para que no se deje ultrajar por esa foto que en su debido momento ella no se quiso tomar...".
- f. A fs. 104 obra de la versión de la señorita Cambisaca López Lisbeth Dayana se desprende que "...de los hechos, que ella estuvo ese día, que ella tenía el número del señor Alvarado ya que con él hicieron prácticas. Señala que no conoce al señor Carlos Carrión, y que de los mensajes que le envió su amiga

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Mireya los mensajes le llegaban de Santiago Kon, y señaló que no recuerda si en el tiempo que pasaron en la casa del señor Alvarado le llegó mensajes del señor Kon.

- g. A fs. 107 se desprende la versión de la señorita Ochoa Barriga Alejandra Raquel se desprende que "...Teníamos un grupo de WhatsApp, entonces un día cada quien estaba en su casa y nos mando un mensaje al grupo pidiendo que le ayudemos, todas le respondimos que es lo que pasa y nos mando capturas de lo que Santiago Kong le había mandado a su Messenger y de Erick . Nos explico detalladamente cada cosa que paso, y le dijimos que quien no mas tiene la foto, que donde estaba la foto le preguntamos si estaba de acuerdo en ir hablar con s ex enamorado Erick y dijo que si. Pro para ello Mireya le había llamado varias veces, yo también le pide el numero para llamarle porque también tenía saldo, otra amiga también le llame, le llamamos alrededor de media hora. Luego no reunimos a eso de las 8 de la noche. Una amiga e vive por el centro dijo que no vayamos solas y que le iba a mandar un amigo de ella ara que le acompañe, uno se llamaba Milton. Solo le conocemos a uno porque era amigo de mi amiga. En un momento Erick ya contesto, y se hizo el desentendido, y le corto o se colgó, de ahí le pidieron la dirección de la casa y dijo vengan para conversar. Llegamos Bajo abrió la puerta y conversamos afuera de su casa y le empezamos a preguntar si sabe acerca de eso y si comento a alguien si tenía la foto o dijo a alguien si tiene la foto de Mireya para ver quien s el responsable que no que el no sabe nada y dijo que probablemente le hayan hackeado el Facebook, y que el piensa que dejo abierto el Facebook, y le dijimos que en donde o cual internet. El dijo que no se acordaba y no pudimos hacer nada de eso, justo ene se momento paso una patrulla y mencionamos que íbamos a llamar a la policía, y se puso muy nervioso y con voz temblorosa y le dijo a Mireya que ella no puede creer eso, y les hizo pasar a su casa dentro de su casa estaban dos amigos de el en su cuarto nos hizo entrar la cocina y sus amigos seguían en el cuarto. Mireya no tenia internet, el lo que hizo es danos la computadora y revisen y le dijimos que nos preste un cargador. Y la computadora para ver si es que le seguían escribiendo entonces Santiago Kong le seguía escribiendo, diciendo que responda ahorita, que si no va a enviar. A suscribir cambio la versión y dijo que al nuca le pudieron haber hackeado la cuenta porque el sigue Ing. en sistema y que le habían dicho que abra siempre en incognito. Y el nuca hablo nada, la única que repsndia era su amiga. Desde el perfil de Santiago Kon cuando sus amigos salieron a la cocina ya no le llegar mensajes de Santiago Kong. Y la única que respondía era cristina y su otro migo casi nunca hablo. Yo le dije que si puede dejar de responder ella y responder Erick y ella se ofusco y me levanto la vos y dijo malas palabras y le dije que se calme que yo no le estoy falta el respeto. Y que no me grite. También me falto renovarles que hubo un momento en el que tuvimos que salir a verle a la hermana de Mireya que quedo solo cristina. Y decidimos retirarnos porque no tuvimos ninguna solución. Nos quedamos aferra conversando y cristina dijo que estaban conversando de una prueba y que en la casa solo tenía que quedarse Erick, después bajaron los tres y se retiran de la casa. Luego ya nos fuimos a la casa de Dayana pero sin cristina porque ella ya se fue a su casa. Ahí nos pusimos a pensar y nos dimos cuenta que alguien que quiere extorsionar a alguien con una foto pide dinero, en cambio el solo pedía más fotos, entones nos dimos cuenta de eso y pensamos que uno de nuestros amigos se haga pasar por un abogado o fiscal, o policía y que le diga a Santiago Kong que deje de escribir y que el caso ya estaba presentado en fiscalía. Después de esto Santiago Kong bloque su cuenta, y ya nos sentimos tranquilas, cada quien se fue a su casa. Al día siguiente le escribieron de la cuenta de Carlos Carrión cual decía que si piensa que es un chiste, y le mando capturas de a los usuarios que había enviado la foto, un era su papa. Cuando llegamos a la universidad revisamos el perfil de Carlos Carrión y vimos que tenia un amigo en común se llama Cristian Proaño, y mi miga quede dio cuenta de esto se llama ara Espinosa, pedimos que escriba a Cristian para ver en donde le conocía y le menciono que se conocían desde antes porque juegan juntos un deporte, y le preguntamos si sabe si esta en la universidad y dijo que si que cree que esta estudiando psicología por terapia física, entonces en ese ratito nos fuimos al debeyu, y nos preguntó todo y dijo que nos va

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*ayudar. Después de eso lo que yo tenía conocimiento es que Erick le buscaba y escribía que no le haga eso que el no es, también le llamo a la mamá de Mireya que el no fue, la mamá de Erick también le llamo a Mireya a decir que arreglen las cosas entre ellas...”.*

- h. A fs. 108 consta la versión del señor Parra Andrade Jairo Fernando al ser preguntado de los hechos señala “...16h00 tenemos aplicaciones multimediales con Ing Diego reina, no se utiliza celulares por las lecciones al final de la clase se apaga la computadora, después tiene Redes de Computadoras con Ing Velasco realizan ejercicios con simuladores, salieron unos 10 minutos antes de concluir el periodo académico (19h50). Erick menciona que le han hackeado la cuenta y solicita le acompañemos a la casa porque le esta escribiendo Mireya, le acompañan hasta la casa de Erick se dirigen al cuarto y encienden la computadora y proceden a cambiar la contraseña, en ese tiempo llama Mireya quien llega a la casa de Erick con tres amigas y un chico, entonces Erick le dio la computadora a Mireya para que revise la cuenta de Facebook de Erick, en principio en el cuarto luego pasaron a la cocina y continuaron revisando la cuenta de Facebook de Erick. Luego Mireya recibe mensajes de cuenta de Kon después llego un chico que Mireya menciona que llegaría un chico de la carrera de Derecho el mismo que empieza a acusar a Erick expresa palabras de insultos y a la vez llama a un amigo de técnico en informática para consultar sobre hackeo de cuentas. Entre los presentes en el cuarto de Erick se comenta si pueden existen posibles personas cercanas a Mireya que podrán ser los que generan los mensajes, se genera algunas discusiones, luego de lo cual los amigos de Mireya salen de la casa de Erick, luego de unos 5 minutos Jairo y cristina salen de la casa de Erick...”
- i. A Fs. 120 del expediente consta la versión de la señorita Vásquez Barragán Diana Cristian al ser preguntada señala “...1.- **En donde se encontraba Usted con fecha 16 de octubre de 201, aproximadamente desde las 18h00 a 22h00?** Osea a las 18h00 tenemos nuestra última hora de clases, como salimos a las 18h00 de la noche salimos un poco antes, y de ahí nos dirigimos al departamento de Erick, que estaba asustado porque le hackearon la cuenta. **2. Que personas estaban con Erick Alvarado?** A lo que salimos de clases, siempre vamos buen grupo, pero nos fuimos al departamento con Jairo y Erick. **3. Usted sabe de alguna denuncia puesta por parte de la Srta., Mireya Pinzon Armijos en contra de Erick Alvarado? Si se.** **4. Cuéntenos que conoce?** Osea, ya el rato que tuvimos tiempo de hablar, me conto que le había puesto la denuncia por que el era el culpable de enviar una foto. El día 16 el día que llegamos al departamento las 3 personas, y le empezaron a llamar a Erick para arreglar el problema, y Erick le mando la ubicación y llegaron Mireya con 3 amigas y un chico mas, y en ese momento, el chico Kon, le seguía escribiendo y ahí podía ver que Erick no era el. Yo puedo constatar que Erick no era quien le escribía, porque el chico le seguía escribiendo en ese momento que estábamos todos presentes en el departamento de Erick. Luego de eso cambiamos la clave de Mireya...”
- j. Con oficio No. 0196-DTIC-UNACH-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación (fs. 108, 109 y 110) señala que “...la dirección IP pública 186.42.190.214 NO corresponde al direccionamiento asignado a la Universidad Nacional de Chimborazo por nuestro proveedor de servicios de internet CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACADEMIA (CEDIA) dicha ip 186.42.190.214 es una dirección pública que pertenece al proveedor de internet CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, según se evidencia en la captura de pantalla que adjunto...”, es decir que el IP que obra, en la fs. 63 del proceso de la captura de pantalla del correo señor Erick Alvarado no pertenece a la IP de la red de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- k. Con oficio No. 0195-DTI-UNACH-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación (fs. 111 y 112) señala que la controladora inalámbrica asigna de manera dinámica (DHCP) las direcciones IP privadas a los dispositivos que usan los clientes, por lo que no se podría saber que direcciones asignó a esa fecha a los dispositivos asociados a los perfiles de usuarios solicitados.
  
- l. Con oficio No. 114-SA-UNACH-2020 de fecha 26 de febrero de 2020 (fs. 127) consta el oficio suscrito por el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico del cual se desprende que "...el señor Carlos Andrés Carrión Moreano, con cédula de ciudadanía No. 0605893809, realiza el **RETIRO TOTAL** de la matrícula del nivel cuarto semestre, paralelo A, carrera de psicología clínica Facultad de Ciencias de la Salud, período académico octubre 2019 – marzo 2020, con fecha 06 de noviembre de 2019 a las 16h59..." (subrayado añadido)
  
- m. Con fecha 26 de febrero de 2020 y a través de oficio No. 061-CGBEYU-UNACH-2020 el Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario (fs. 130, 131 y 132) remitió el informe el mismo que en su parte pertinente señala "...mediante conversación mantenida con el DR. Patricio Vasconez Director de la carrera de Medicina, nos indica que no ha existidos ningún reporte por parte de los docentes en relación al desenvolvimiento académico y personal de la señorita Pinzón, en el periodo académico octubre 2019-febrero 2020...", además del reporte de notas que se transcribe en dicho informe se desprende que las notas que ha obtenido la señorita Mireya Pinzón supera la calificación de 7, 8, etc., es decir que no ha tenido complicaciones académicas en el periodo académico antes señalado.

De las versiones receptadas, se tiene la certeza que el señor Erick Alvarado es estudiante de la carrera de Ingeniería en Sistemas y Computación, y que según su horario de clases los días miércoles tiene el siguiente horario de 14h00 a 18h00 y en algunos días de 15h00 a 22h00 y que el día miércoles 16 de octubre de 2019 asistió a clases, conforme lo señala el Ing., Danny Velasco, y lo que se corrobora con la información remitida por el Director de carrera de Ingeniería de Sistemas y Computación. De todas las versiones que se receptó, incluido la versión de la señorita Mireya Pinzón señalan que el día 16 de octubre de 2019 a eso de las 20h00 la señorita Mireya Pinzón acudieron a su domicilio a pedir información de lo ocurrido al recibir los mensajes a través de la red social Facebook, en la cual se enviaba una foto de la denunciante y el señor Erick Alvarado la cual tenía un carácter personalísimo, y de manera unánime en sus versiones señalaron que durante el tiempo que se encontraban en el domicilio del señor Erick Alvarado, le llegó a la señorita Pinzón un mensaje del señor "Santiago Kon", es decir que al momento de estar de manera presencial con el señor Erick Alvarado le llegó un mensaje de los perfiles que invadieron su privacidad al enviar fotos privadas y de carácter personal de la señorita Mireya Pinzón.

Se determinó con las pruebas documentales y testimoniales que los mensajes de los cuales se enviaron los mensajes que presuntamente atentaron contra la intimidad de la señorita Pinzón fueron de los perfiles "Santiago Kon" y de "Carlos Carrión", y al ser una red social que permite un registro abierto, no se puede determinar con certeza el propietario y dueño de cada cuenta, pudiendo ser cuentas falsas, no teniendo una certeza de que el señor Erick Alvarado era quien manipulaba dichas cuentas, ya que los datos que se registran en dichas cuentas solo poseen en la base de datos de Facebook, lo cual es imposible que esta Comisión pueda acceder a dicha información. La doctrina, la jurisprudencia en base a las garantías del debido proceso, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos al explicar el alcance del principio pro homine en relación con las restricciones de los derechos humanos, ha expresado que

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

"entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro legítimo del objetivo, es decir que, ante cualquier duda se debe aplicar la norma más favorable y garantizando derechos de las personas.

Por otro lado, el derecho de presunción de inocencia con el estándar de prueba de la duda razonable, que este opera como una verdadera regla de juicio frente a la incertidumbre probatoria de los enunciados fácticos del caso, aunque también se reconoce que, como principio, orienta toda la actividad probatoria suficiente e insuficiente, es decir que para imponer una sanción y romper con la presunción de inocencia de una persona se debe tener certeza en base a los aspectos probatorios.

En el presente caso, una vez que se ha seguido el procedimiento legalmente preestablecido, como una garantía de seguridad jurídica y en base a los elementos probatorios que se ha logrado evacuar tanto los aportados por la Administración Pública, así como por la parte accionada, así como la pruebas nuevas sugeridas en cierto punto por parte de la denunciante pero que la Comisión ha hecho suyas dichas pruebas, no se ha logrado tener certeza de la responsabilidad de los hechos sean atribuidos al señor estudiante Erick Alvarado Zambrano, en tal sentido en aplicación y garantía de la presunción de inocencia, conforme el principio pro homine y fundamentando en la duda razonable que ha surgido en el presente caso, no se puede llegar a determinar la responsabilidad del señor estudiante Erick Alvarado.

#### **5. TIPIFICACIÓN DE LA FALTA/ DISCIPLINARIA**

La presunta falta cometida por el estudiante que se investigó se encuentra tipificada en el artículo 206 letra c) numeral 16 del Estatuto Institucional el cual prescribe que: "...c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás leyes pertinentes. Son faltas muy graves las siguientes: 16. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.;..."

#### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De lo antes expuesto, se concluye que:

1. Del procedimiento disciplinario investigado y con las pruebas evacuadas y el análisis jurídico antes desarrollado, no se ha podido determinar con certeza la responsabilidad el cometimiento de la falta investigada por parte del señor Erick Alvarado Zambrano.
2. El hecho cometido, si bien no se puede atribuirle la responsabilidad al señor estudiante Erick Alvarado Zambrano, es obligación de la universidad Nacional de Chimborazo precautelar el bienestar físico, psicológico, emocional de la señorita Mireya Pinzón, a fin de que no se vea afectado su desarrollo humano y académico.

En tal sentido nos permitimos recomendar.

1. Al amparo de las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76 numeral 2, el principio pro homine, duda razonable, esta Comisión Especial considera que no se ha logrado romper el principio de inocencia del señor Erick Alvarado Zambrano; por lo que recomienda SE ARCHIVE el presente proceso de investigación, por falta de competencia de nuestra institución, para instaurarlo.
2. Con la finalidad de precautelar la integridad física y psicológica de la señorita Mireya Elizabeth Pinzón Armijos se disponga a la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario se realice un acompañamiento

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*psicológico permanente durante toda la carrera hasta la titulación de la mencionada estudiante.*

3. *Se recomienda se deje a salvo el derecho que les asiste a la Srta. Mireya Elizabeth Pinzón Armijos, de acudir ante las autoridades competentes de la justicia ordinaria (...)"*. Hasta aquí, el informe.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en la amplia normativa constitucional y legal mencionada, así como con sujeción al informe emitido por la Comisión Especial designada. En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** En virtud de que, mediante el informe emitido, la Comisión Especial considera que no se ha logrado romper el principio de inocencia del señor Erick Alvarado Zambrano. Al amparo de las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la República en su Art. 76 numeral 2, el principio pro homine, duda razonable, el Consejo Universitario DISPONE el archivo del presente proceso de investigación, por falta de competencia de la institución, para instaurarlo.

**Segundo:** Con la finalidad de precautelar la integridad física y psicológica de la señorita Mireya Elizabeth Pinzón Armijos se dispone a la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, se realice un acompañamiento psicológico permanente durante toda la carrera hasta la titulación de la mencionada estudiante.

**Tercero:** Dejar a salvo el derecho que le asiste a la Srta. Mireya Elizabeth Pinzón Armijos, de acudir ante las autoridades competentes de la justicia ordinaria.

**SUSPENSIÓN:** De conformidad con lo establecido por el cuarto inciso del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, siendo las 19h00, el Sr. Rector y Presidente del Organismo, declara receso de la presente sesión.

**REINICIO:** Siendo las 16h04 del día jueves 30 de julio de 2020, se reinstala en sesión el Consejo Universitario, la preside el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector; y, se registra la asistencia de los siguientes señores Miembros: Dra. Ángela Calderón Tobar; Dr. Lexinton Cepeda Astudillo; Dra. Anita Ríos Rivera; Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar; Eco. Patricio Sánchez Cuesta; Dr. Patricio Villacrés Cevallos; Ms. Isabel Cando Pilatuña; Dr. Napoleón Jarrín Acosta; Dr. Luis Pérez Chávez; Lic. Franklin Ramos Flor; Ing. Jorge Delgado Altamirano; Abg. Israel Valencia Cuvina; Lic. Edison Masache Abrigo.

Actúa en la Secretaría, el Dr. Arturo Guerrero Heredia, Secretario General, quien certifica:

Se continúa con la Agenda establecida.

**RESOLUCIÓN No. 0105-CU-UNACH-DESN-30-07-2020:**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, teniéndose como antecedentes, los siguientes:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- Con fecha 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el COVID-19 pandemia global, por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 de fecha 11 de marzo el Ministerio de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. Por lo cual, el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020 declaró el ESTADO DE EXCEPCIÓN en el país, a fin de aplicar una estrategia para evitar la transmisión comunitaria y la aplicación en el país, medidas con el propósito de incentivar la conciencia y la responsabilidad ciudadana para evitar una mayor propagación del virus y medida de contención para reducir el impacto.
- El Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020, expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y dispone a las Instituciones de Educación Superior implementar todas las medidas en ejercicio de la autonomía responsable, para garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica y adoptar todas las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho al trabajo y a la salud del personal académico, de apoyo y administrativo, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa.
- El COE cantonal de Riobamba con fecha 19 de mayo de 2020 decidió mantener el semáforo rojo en la ciudad hasta el 31 de mayo; y, desde el 1 de junio cambiar la semaforización a amarillo acogiendo los informes y recomendaciones entregados por el Comité Médico Asesor y por el Comité Asesor de la Producción, así como el criterio de la Sala de Situación presentados en la sesión de COE Municipal.
- Con RESOLUCIÓN No. 0051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, de fecha 27 de mayo de 2020, el Consejo Universitario, resolvió: "(...) Primero: Aprobar y promulgar el "PLAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE RETORNO PROGRESIVO INSTITUCIONAL, FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CAUSADA POR LA PANDEMIA GLOBAL DEL COVID-19".
- Mediante Resolución de Consejo Universitario número 0063-CU-UNACH-DESN-2020, previo análisis de la comunicación presentada por la Asociación de Servidores de la UNACH, respecto del retorno a las actividades institucionales; el máximo organismo institucional consideró: "Disponer y autorizar a las instancias correspondientes que, de manera urgente e inmediata, realicen las acciones necesarias, como la adquisición de los insumos requeridos, de forma que se apliquen y realicen pruebas rápidas de COVID-19, a todo el personal que ingresa a trabajar en modalidad presencial, a fin de enfrentar el riesgo eminente para los servidores y trabajadores asistentes; garantizándose así, la seguridad física, emocional y psicológica de los servidores universitarios."
- Que, en conocimiento del incremento de casos confirmados de Covid-19 en la Provincia de Chimborazo que asceinden a 1105, según los datos expuestos por el COE Nacional en su informe de SITUACIÓN NACIONAL POR COVID-19 No.- 052 con corte al 20 de julio de 2020 publicada en su web oficial, es necesario contar con infomres técnicos que permitan tomar decisiones de manera acertada que precautelen la seguridad y la salud de los funcionarios que laboran en la Universidad Nacional de Chimborazo de manera presencial y prevenir y desacelerar la propagación del COVID-19 entre la comunidad universitaria de la UNACH, mediante Resolución Administrativa No. 019-UNACH-R-SG-2020, la

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

máxima autoridad ejecutiva de la UNACH conforma la Comisión Institucional de Salud y Prevención de Contagios por COVID 19 en la Universidad Nacional de Chimborazo.

- Mediante Oficio de fecha 23 de julio del 2020, la Comisión Institucional de Salud y Prevención de Contagios por COVID 19 en la Universidad Nacional de Chimborazo, en cumplimiento de lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 019-UNACH-R-SG-2020 emite informe motivado respecto de la situación del incremento de contagios en la ciudad de Riobamba por COVID 19 y las medidas que debe adoptar la institución frente a la modalidad presencial de trabajo, con la finalidad de prevenir y desacelerar la propagación del COVID-19 entre la comunidad universitaria de la UNACH y recomendó: "1. Disponer por parte de Rectorado la adquisición inmediata de pruebas rápidas, solicitadas mediante proceso de ínfima cuantía por el SISU. 2. Suspender temporalmente las actividades presenciales hasta disponer de las pruebas rápidas solicitadas por el Servicio Integrado de Salud Universitario, a excepción del personal encargado de la seguridad institucional y disponer a los jefes inmediatos de las Unidades Académicas y Administrativas realicen un análisis exhaustivo sobre la pertinencia y necesidad urgente de realizar trabajo presencial en los regímenes LOES, LOSEP y CT, cuidando que en ningún caso supere el 35% del personal de cada dependencia y así hacerlo constar en el formulario de definición de modalidades de trabajo según Plan de retorno progresivo semanal. 3. Aplicar pruebas rápidas como condición de retorno laboral a trabajo presencial, repetidas según la periodicidad que exija el protocolo (...)"

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0101-CU-UNACH-DESN-27-07-2020, dictaminó, lo siguiente: "... **Tercero: DISPONER**, que la Procuraduría General, con la asistencia, apoyo y colaboración del Personal Jurídico de su dependencia, como de la Coordinación de Compras Públicas, además de los Señores Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Dr. Vinicio Moreno Rueda y Abg. Bettina Mena Sánchez, en el plazo de 48 horas, preparen y elaboren un informe que pueda ser presentado a los Organismos correspondientes; lo cual, posibilite la adquisición de los insumos requeridos para la aplicación de pruebas rápidas COVID 19 (...)"

Que, la indicada Comisión, mediante oficio No. 389-P-UNACH-2020, presenta su informe, el mismo que lo sustenta y fundamenta, en la siguiente Base Legal:

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

- Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.
- Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- Art. 30.- Determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable.
- El Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

- Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Art. 229.- (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.
- Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:  
(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
- El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- El Art. 359.- Dispone que, el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.
- Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.
- Art. 389 de la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- 

### **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

- Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...)e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

- Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley.
- El artículo 17 establece el Reconocimiento de la Autonomía responsable indicando que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; (...) **El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.**

#### **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

- Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

#### **CÓDIGO DE TRABAJO**

- Art. 4. Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.
- Art. 5.- Protección judicial y administrativa. - Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos
- Art. 410.- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

#### **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

- Art. 1. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen: (...) 5. Los organismos y entidades creados por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Art. 52.1 Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**LEY ORGÁNICA DE SALUD**

- Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...) c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
- Art. 9. Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; (...) i) Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, de calidad y oportuna **para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias.**
- Art. 259.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: Acreditación de servicios de salud.- Es el proceso voluntario realizado con regularidad y periodicidad, de carácter reservado, a través del cual un servicio de salud, independientemente de su nivel es evaluado por un organismo técnico calificado, de acuerdo a un conjunto de normas que describe las actividades y estructuras que contribuyen en forma directa a los resultados deseados para los pacientes-usuarios, el cumplimiento de estas normas busca alcanzar un óptimo nivel de calidad de atención teniendo en cuenta los recursos disponibles.

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, EXPENDIO Y USO DE PRUEBAS RÁPIDAS/REACTIVOS PCR USADAS PARA DETECCIÓN DE SARS-COV-2 DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.**

- DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. - Se faculta la utilización de pruebas rápidas para SARS-CoV-2, únicamente en establecimientos de salud autorizados por el Ministerio de Salud para el efecto.

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

- Art. 2.- Misión. - Crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, **fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad.**
- La Universidad Nacional de Chimborazo, consiente de su papel protagónico en la región y a fin de responder a las expectativas de la sociedad cumple con los deberes enmarcado en sus principios definidos en el Art. 4 de su Estatuto "Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: (...) e) Pertinencia.- **La Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad,** a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación **y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional;** a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

- Art. 5.- De los fines y objetivos.- La Universidad Nacional de Chimborazo **tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país**; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, **en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad**; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: c) **Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional.**
- Art. 112.- De la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitaria. - La Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitaria es la unidad orgánica, bajo dependencia del Vicerrectorado Administrativo, responsable de la provisión de servicios integrales e integrados de atención sanitaria, **cuyo objeto es contribuir al bienestar de la comunidad universitaria y apoyar a la investigación en el área de salud.**
- Art. 113.- Son deberes y atribuciones de la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitaria: 3. Brindar con calidad y calidez, la prestación de servicios integrales e integrados en enfermería, atención médica, atención odontológica, psicología clínica, laboratorio clínico y terapia física para diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. (...) 10. **Gestionar la oferta de sus servicios a usuarios externos e internos en apego a las disposiciones legales y reglamentarias.**

**CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

- Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, **las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.**
- Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Que, la Comisión en cuestión, emite el siguiente análisis jurídico:

**“... ANÁLISIS JURÍDICO:**

*El estado actual de la pandemia denominada COVID 19, hace que la Universidad Nacional de Chimborazo se preocupe por el estado de salud de empleados y trabajadores en el reingreso a la actividad laboral presencial luego del confinamiento por la emergencia sanitaria decretada por las autoridades; es así que por Resolución de Consejo Universitario No. 0063-CU-UNACH-DESN-2020, previo análisis de la comunicación presentada por las Asociación de Servidores de la UNACH, respecto del retorno a las actividades institucionales; consideró “Disponer y autorizar a las instancias correspondientes que, de manera urgente e inmediata, realicen las acciones*

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

necesarias, como la adquisición de los insumos requeridos, de forma que se apliquen y realicen pruebas rápidas de COVID-19, a todo el personal que ingresa a trabajar en modalidad presencial, a fin de enfrentar el riesgo eminente para los servidores y trabajadores asistentes; garantizándose así, la seguridad física, emocional y psicológica de los servidores universitarios".

En base a las recomendaciones de los organismos de salud a nivel mundial, se debe realizar el mayor número de detecciones a tiempo para así poder descartar posibles contagios en las personas o establecer el cerco epidemiológico; por lo tanto, es necesario realizar las pruebas a los empleados y trabajadores universitarios para evitar que el número de casos se incremente y obtener estadísticas que permitan el manejo de la situación, precautelando la salud de sus habitantes.

La Constitución de la República del Ecuador según quedó citado, en su artículo 3 numeral 1 y artículo 32 garantiza el derecho a la salud de sus habitantes, en igual forma el Art. 362 de la norma ibídem establece que la atención a la salud es un servicio público que puede ser prestado a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias, entre otras; en virtud de las normas citadas, la Universidad Nacional de Chimborazo, a través de la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitaria es la responsable de la provisión de servicios integrales e integrados de atención sanitaria, **cuyo objeto es contribuir al bienestar de la comunidad universitaria y apoyar a la investigación en el área de salud**, y así también dentro de sus atribuciones está el gestionar la oferta de sus servicios a usuarios externos e internos; toda vez que dicha Coordinación cuenta con instalaciones adecuadas, así como el equipamiento necesarios para brindar una atención de calidad en el margen de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud Pública y demás normativa vigente emitida por los organismos de control.

Ante el eminente crecimiento de casos confirmado de COVID 19 y al verse congestionada la capacidad de atención en las Instituciones con conforman la Red Pública de la Salud para atención del COVID 19; y, toda vez que las disposiciones emanadas por el COE Nacional con el cambio de semaforización en amarillo, nuestra institución dispuso la ejecución del plan de retorno progresivo de los servidores a sus actividades presenciales; en este sentido, surge la necesidad de implementar acciones y procesos necesarios a fin de prevenir el incremento de contagios en los servidores universitario y de esta forma garantizar que sus labores las realicen en un entorno adecuado y propicio, salvaguardando su salud, integridad, seguridad, bienestar, de conformidad con el Art. 23 letra I) de la LOSEP.

Cabe señalar que la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como misión la preservación y fortalecimiento del talento humano para la construcción de una mejor sociedad; y en igual forma dentro de sus fines y objetivos institucionales, el producir propuestas y planteamientos para buscar soluciones a los problemas del país, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y sobre todo más solidaria; y, el crecimiento de la eficiencia operacional de la institución, misma que responde a todas las actividades ejercidas por el recurso humano de la institución, pues solo gracias a los servidores universitarios, la UNACH ha podido garantizar el acceso a la educación superior del centro del país; es decir, sin la presencia operativa de este personal, la universidad no respondería a sus principales fines y objetivos, por lo que es importante precautelar la salud del personal universitario, toda vez que de ellos depende el cumplimiento de los objetivos relacionados a la eficiencia operacional de nuestra institución.

Cabe recalcar que las instituciones de educación superior a pesar de la pandemia siguen desarrollando sus actividades, e incluso reaccionando de manera oportuna con la implementación de recursos tecnológicos que han permitido continuar con la consecución de sus objetivos. Esta reacción oportuna ante la necesidad de garantizar el derecho a la educación superior, amerita de esfuerzos y trabajo que no puede ser gestionado mediante el Teletrabajo y que requiere de la presencia física de servidores y trabajadores, pese al riesgo de contagio. Debiendo la Institución garantizar que dicho trabajo presencial se realiza en un ambiente sano y adecuado.

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

En este sentido, el Art. 23 literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público determina como un derecho de los servidores públicos "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar" situación que constituye para las autoridades institucionales la obligación de velar por que este precepto legal se cumpla y por ende la incorporación de medidas tendiente a una protección efectiva de la salud de su talento humano, situación que es concordante con lo dispuesto en el Art. 326 numeral 5 y 229 de la Constitución de la República del Ecuador,

Bajo el contexto de protección señalado en el párrafo anterior, la necesidad institucional derivada en la compra de pruebas COVID 19, se sustenta de en la necesidad de aplicar dicha prueba al personal que técnicamente sea determinado por los protocolos de seguridad y salud dispuestos por la coordinación del Servicio Integrado de Salud Universitario y la Coordinación de Gestión de Riesgos.

En consecuencia, la necesidad pública antes determinada se traduce en el bien denominado pruebas rápidas COVID 19, reactivo que debe podrá ser adquirido por parte de la UNACH, a través de uno de los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; fundamentando esta recomendación en lo expresamente establecido en el Art. 1 de esta Ley Orgánica que manifiesta: "Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen: (...) 5. Los organismos y entidades creados por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".

Con base en el contenido de la norma orgánica de compras públicas, el requerimiento realizado por la Coordinación del Servicio Integral de Salud Universitaria, los resultados del estudio para la determinación del presupuesto referencial efectuado, y teniendo en cuenta que bien a ser adquirido es normalizado, el procedimiento idóneo para la adquisición antes mencionada es el establecido en el Art. 52.1 que manifiesta: "Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico".

El ámbito de adquisición referido en el párrafo anterior ha sido recurrente en nuestra institución, considerando que anualmente se han venido realizando la compra de reactivos, medicamentos, dispositivos médicos, indumentarias y trajes de protección; todos ellos destinados a velar por la protección de la comunidad universitaria, procesos que inclusive han sido ya auditados por los organismo de control como son, la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado; los mismos que se han desarrollado en virtud del principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República y en observancia del proceso correspondiente determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según lo manifestado anteriormente, configurándose de esta manera la legalidad de la adquisición.

Debemos indicar que la compra de pruebas rápidas para COVID 19 está supeditada al cumplimiento de dos requisitos, la acreditación de un laboratorio de la institución, así como la autorización establecida en la Disposición General Primera del Reglamento para Establecer las Directrices para el Control de la Fabricación, Importación, Almacenamiento, Distribución, Expendio y Uso de Pruebas Rápidas/Reactivos PCR Usadas para detección de SARS-COV- 2, Durante la Emergencia Sanitaria, por parte del Ministerio de Salud Pública, para lo cual se deberán realizar los trámites pertinentes por parte de la Coordinación del Sistema Integrado de Salud de la UNACH.

**CRITERIO:**



## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

*Por los antecedentes expuestos y en base al análisis jurídico realizado se desprende que el proceso para la adquisición de pruebas rápidas COVID 19, encuentra sustentado en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que constituye un reactivo médico cuyo uso está dirigido a precautelar la seguridad y salud ocupacional de los servidores universitarios en el marco de la pandemia producto del virus denominado COVID 19, situación que responde a los objetivos institucionales, esencialmente la preservación del acceso a la Educación Superior a través de la operatividad de los funcionarios de nuestra institución (...)"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; "Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)" y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en la amplia normativa constitucional y legal mencionada, así como con sujeción al informe emitido por la Comisión Institucional designada en la Universidad Nacional de Chimborazo. En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

#### **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR**, el informe emitido por la Comisión Institucional, designada mediante Resolución No. 0101-CU-UNACH-DESN-27-07-2020, del Consejo Universitario. Y, expresar el agradecimiento por el trabajo efectuado.

**Segundo: DISPONER Y AUTORIZAR**, que las instancias institucionales correspondientes, de manera simultánea, realicen y/o reactiven los procesos respectivos para la adquisición de pruebas rápidas para COVID 19; así como, para la acreditación de un laboratorio de la UNACH; y, la autorización para la utilización de las indicadas pruebas, por parte del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el Reglamento para Establecer las Directrices para el Control de la Fabricación, Importación, Almacenamiento, Distribución, Expendio y Uso de Pruebas Rápidas/Reactivos PCR Usadas para detección de SARS-COV-2, durante la Emergencia Sanitaria.

**Tercero: DISPONER**, que adicionalmente la entidad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, constante en oficio circular Nro. MEF-SP-2020-0003 del 10 de junio del presente año, comunicación en la cual, exhorta a las entidades que conforman el presupuesto general del Estado, y solicita de manera oficial, dentro de las estructuras programáticas que defina la entidad con el nombre: "EMERGENCIA SANITARIA COVID 19".

**Cuarto:** Tomando en consideración que la pandemia denominada COVID 19 y por consiguiente la crisis sanitaria a nivel nacional no tiene visos de terminar a corto plazo, se presenta la situación que a futuro sea necesario la adquisición de dispositivos médicos y demás aditamentos de seguridad a fin de salvaguardar la salud de nuestros servidores, por lo que, se autoriza la subvención en el precio de cada prueba realizada en el valor correspondiente al costo de adquisición por parte de la UNACH; en cuyo caso, bajo principio de corresponsabilidad, la institución asume el costo indirecto correspondiente a la utilización de equipos e instalaciones de laboratorio, así como, el recurso humano técnico del personal de laboratoristas que efectuará de forma adecuada la aplicación y resultados.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Quinto:** En caso de que los procesos de acreditación de laboratorios no se llegaren a concretar en el tiempo requerido por la institución, se dispone gestionar convenios con la Empresa Pública EP TEC UNACH, a fin de que, por intermedio de las Asociaciones y el Sindicato de Trabajadores se puedan realizar pruebas COVID para el personal de servidores de la UNACH, a precios cómodos y con facilidades de pago en su unidad de negocio Hospital Universitario Andino.

Dr. Arturo Guerrero H.,  
**SECRETARIO GENERAL.**  
**SECRETARIO CU.**